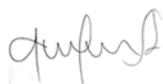


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hoy 13 de mayo de 2021 se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que la parte ejecutante solicitó el decreto de embargo de remanentes dentro del proceso que adelanta BANCOLOMBIA S.A contra el señor ALVARO ANTONIO CARDONA GUTIERREZ en el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y con radicado 2019-00170 y dentro del proceso que promueve la sociedad NELSON CASTRO Y CIA S.A contra el señor ALVARO ANTONIO CARDONA GUTIERREZ en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE y con radicado No.2020-00322.

De igual forma, pidió la entidad ejecutante que se le permita aguardar la notificación al demandado hasta que se perfeccionen las medidas cautelares decretadas.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 253  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: ALVARO ANTONIO CARDONA GUTIERREZ  
RADICADO: 17001-31-03-002-2019-00040-00

Vista la constancia que antecede, el Juzgado ordena DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro de los procesos promovidos por BANCOLOMBIA S.A contra el señor ALVARO ANTONIO CARDONA GUTIERREZ en el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y con radicado 2019-00170 y la sociedad NELSON CASTRO Y CIA S.A contra el señor ALVARO ANTONIO CARDONA GUTIERREZ en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE y con radicado No.2020-00322, de acuerdo a lo establecido en el artículo 466 del CGP.

Señala el Juzgado que esta al arbitrio de la parte ejecutante notificar al demandado antes del perfeccionamiento de las medidas cautelares deprecadas; por consiguiente, se deja sin efectos el

requerimiento por desistimiento tácito efectuado en auto del 23 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado **No.32**

Manizales, 14 de mayo de 2021



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaría**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO  
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22  
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645  
MANIZALES – CALDAS

16 julio de 2019  
Oficio No.2912

Señores  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Manizales

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860003020-1  
DEMANDADOS: JHON JAIRO VEGA CARDONA C.C. 10.248.326  
RADICADO: 17001-31-03-002-2019-00075-00

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 15 de julio de 2019, se dispuso lo siguiente:

*“Se otea en el escrito que la medida de embargo de remanentes que aclara el demandante deviene de la medida decretada en auto del 07 de junio de 2019 y objeto de insistencia por parte del mismo establecimiento de crédito actor como se observa en proveído del 03 de julio de 2019; solo que en esta ocasión indica que el proceso 2019 -00049 adelantado en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales por parte del Banco de Bogotá contra VEGA ENERGY SAS y JOHN JAIRO VEGA CARDONA permite que se embarguen los remanentes de este último.*

*Corolario de lo que antecede, y para evitar cualquier confusión en el presente asunto, el Juzgado ordena DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A contra JOHN JAIRO VEGA CARDONA y OTROS en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Manizales con radicado 2019-00049, e acuerdo a lo establecido en el artículo 466 del CGP, insistiendo que a pesar de existir otros demandados dentro del proceso que se adelanta allí, la medida de embargo de remanentes decretada es exclusiva para el señor VEGA CARDONA, demandado en el asunto que se adelanta en nuestro Juzgado....*

FIRMADO ORIGINAL –  
MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA “

Atentamente,

**LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA  
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO  
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22  
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645  
MANIZALES – CALDAS

**16 julio de 2019**  
**Oficio No.2913**

Señores  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Manizales

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT. 860003020-1  
DEMANDADOS: JHON JAIRO VEGA CARDONA C.C. 10.248.326  
RADICADO: 17001-31-03-002-2019-00075-00

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 15 de julio de 2019, se dispuso lo siguiente:

*“...Por otro lado, examinado el oficio remitido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales y revisado el proceso de la referencia se constató que no existe una medida de embargo de remanentes similar a la solicitada por aquél; por tanto, se indica que tal disposición procede para el trámite de la referencia. Así las cosas, el Despacho actuará como lo indica el tercer inciso del artículo 466 del CGP.*

*Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente comunicando que la medida solicitada SURTE EFECTOS, con respecto al demandado JOHN JAIRO VEGA CARDONA desde la fecha en que ésta fue recibida en el Juzgado...*

*FIRMADO ORIGINAL –*

*MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA “*

Atentamente,

**LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA**  
**SECRETARIA**